

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 04 de mayo de 2020

OFICIO N° 044 -2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se han promulgado los Decretos Legislativos que se detallan a continuación.

1	Decreto Legislativo N° 1471	Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta y otras disposiciones.
2	Decreto Legislativo N° 1472	Decreto Legislativo que faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a proporcionar excepcionalmente alimentos para personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

¹ Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima: 04 de MAYO de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1472,
a la Comisión de CONSTITUCIÓN Y
REGLAMENTO



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto Legislativo

DECRETO LEGISLATIVO N° 1472

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

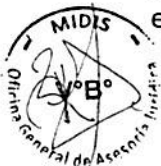
Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 31011 – Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, sobre las materias enumeradas en el artículo 2 de la citada Ley;

Que, el numeral 7 del artículo 2 del referido dispositivo otorga la facultad de legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles), para establecer programas, acciones y mecanismos que permitan su atención y faciliten la asistencia alimentaria, mientras dure la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19;

Que, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad por el COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 - Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuestas Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, se han dictado medidas urgentes con la finalidad de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA - Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; asimismo se establece que el Ministerio de Educación dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades, siendo ellas de carácter obligatorio;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y normas modificatorias, declara el Estado de Emergencia Nacional y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el plazo de quince (15) días calendario hasta el 30 de marzo de 2020. Tales medidas incluyen la suspensión de todas las actividades en el sector público y privado que no estén exceptuadas específicamente en la citada norma. Dicho plazo, mediante Decreto



Supremo N° 051-2020-PCM ha sido ampliado hasta el 12 de abril de 2020, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM se prorroga hasta el 26 de abril del presente año, y mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, con Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU se dispone el inicio del año escolar en las instituciones educativas públicas de Educación Básica a nivel nacional, mediante su prestación a distancia a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en Casa", a partir del 6 de abril de 2020, asimismo dispone también que la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional se inicia el 04 de mayo, de manera gradual;

Que, la modificación de la fecha de inicio de las clases en las instituciones educativas públicas, hace variar también el calendario de la fecha de entrega de los alimentos que los proveedores deben realizar a los Comités de Alimentación Escolar de las instituciones educativas públicas que forman parte de la población objetivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, lo que ha generado un nuevo escenario en el propósito de la institución, que es brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para los estudiantes que son objetivo del Programa;

Que, dado el actual contexto por el riesgo de alta propagación de la enfermedad generada por el COVID-19 y teniendo en consideración que a través del Decreto de Urgencia N° 026-2020 - Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del (COVID-19) en el territorio nacional y del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, se han dictado medidas excepcionales para la prevención del COVID-19, es necesario adoptar acciones de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana y a las personas en situación de vulnerabilidad;

Que, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma cuenta con la experiencia y capacidad suficientes para realizar procesos de adquisición de alimentos destinados a los estudiantes bajo su cobertura;

Que, existiendo la necesidad de la población de disponer de alimentos a efectos de paliar sus necesidades diarias, resulta necesario autorizar a los Comités de Compra del modelo de cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a realizar procesos de compras, quienes además pueden suscribir adendas con los proveedores del servicio alimentario escolar que de manera voluntaria manifiesten su consentimiento de modificar el destino de los alimentos que tenían comprometidos para el periodo de clases suspendido, a efectos de ponerlos a disposición de las Municipalidades Distritales en el ámbito de su jurisdicción, los Ministerios que tengan bajo su ámbito de cobertura a personas en situación de vulnerabilidad o del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en el marco de la Emergencia Sanitaria;

Que, la participación de las entidades antes mencionadas se encuentra debidamente justificada; así, la intervención de las Municipalidades Distritales resulta coherente con las funciones que desempeñan dichas entidades en el marco de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con las facultades otorgadas por el Decreto de Urgencia N° 033-2020 – Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de





Decreto Legislativo

propagación del COVID - 19, en el que se autoriza a las mismas a realizar la adquisición y distribución de alimentos; con relación a los Ministerios, es conveniente tener presente que estos cuentan con entidades, poblaciones o personas en situación de vulnerabilidad, dentro de su ámbito de cobertura, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011 – Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;

Que, con relación al INDECI, a través del Decreto Supremo 059-2020-PCM - Decreto Supremo que establece medidas complementarias en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, complementado con el Decreto Supremo N° 067-2020-PCM – Decreto Supremo que dispone medidas complementarias en el marco de la declaratoria de estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, se le autoriza para que, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que atraviesa la nación a consecuencia del brote del COVID-19, distribuya directamente a la población vulnerable, las donaciones provenientes del sector privado, así como los bienes de ayuda humanitaria consistente en alimentos, habiéndosele encargado también, establecer los criterios para la identificación de la población vulnerable beneficiaria de la distribución directa autorizada por dicho decreto supremo;

Que, para financiar estas medidas urgentes y necesarias, es conveniente que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma haga uso de los saldos que se vayan generando por el periodo de no atención del servicio alimentario debido a la suspensión de clases presenciales dispuesta por el Ministerio de Educación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas mediante el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011 – Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



DECRETO LEGISLATIVO QUE FACULTA AL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA A PROPORCIONAR EXCEPCIONALMENTE ALIMENTOS PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Decreto Legislativo es emitir disposiciones para que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma brinde el servicio de atención alimentaria complementaria a personas en situación de vulnerabilidad, en coordinación con las Municipales Distritales, Ministerios y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y con la participación de las Fuerzas Armadas, en el marco de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en tanto dure la Emergencia Sanitaria establecida por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

Artículo 2. Medida excepcional de compra de alimentos

2.1. Facúltase al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a realizar, excepcionalmente, acciones orientadas a la atención alimentaria complementaria de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles), descritas en el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, a requerimiento y a favor de las Municipales Distritales, Ministerios y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, rigiéndose por sus procedimientos operativos de compra conforme a lo establecido por la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

2.2. Autorízase a los Comités de Compra del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a realizar los procesos de compras para la atención complementaria de personas en situación de vulnerabilidad señalada en el numeral anterior.

Artículo 3. Financiamiento

3.1. Autorízase al Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, para que, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, financie la adquisición de alimentos para las personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria, utilizando los saldos presupuestales que se vayan generando como consecuencia de la modificación del cronograma del desarrollo del año escolar 2020 a nivel nacional dispuesta por el Ministerio de Educación.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

3.2. Eventualmente, el Ministerio de Economía y Finanzas transfiere recursos al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a efectos que este último realice la compra y coordine la distribución de alimentos para los fines y medida excepcional del presente Decreto Legislativo.

3.3. Para la financiación de la participación de las Fuerzas Armadas en el traslado de los bienes (productos o alimentos), se aplica lo previsto en la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

3.4 La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, salvo lo señalado en el numeral 3.2 en los casos que corresponda.

Artículo 4. Modificaciones Presupuestarias

Autorízase al Pliego 040, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias para utilizar los saldos presupuestales que se vayan generando como consecuencia de la modificación del cronograma escolar a nivel nacional dispuesta por el Ministerio de Educación, para destinarlos al objeto y medida excepcional de la presente norma; para tal efecto, se exceptúa al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de las limitaciones contenidas en los literales a), b) y d) del inciso 4) del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y demás disposiciones que se opongan al presente dispositivo.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARA QUE LAS ENTIDADES A CARGO DE POBLACIONES VULNERABLES SOLICITEN A QALI WARMA QUE EFECTÚE LA COMPRA DE ALIMENTOS

Artículo 5. Solicitud de entrega de los alimentos

5.1. Las Municipalidades Distritales, en el ámbito de su jurisdicción, los ministerios que tengan bajo su ámbito de cobertura a personas en situación de vulnerabilidad o supervisen servicios para estas, así como el INDECI, pueden solicitar al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma la entrega de alimentos, a



efectos de facilitar la asistencia alimentaria a favor de las personas en situación de vulnerabilidad mencionadas.

5.2. La identificación de los grupos, poblaciones y zonas, según corresponda, para la entrega de alimentos en el marco de la asistencia humanitaria, está a cargo de las entidades solicitantes.

Artículo 6. Disposiciones para la entrega de alimentos

6.1. Autorízase a los Comités de Compra del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a suscribir adendas con los proveedores del servicio alimentario escolar que de manera voluntaria manifiesten su consentimiento para modificar el destino u otras condiciones de entrega de los alimentos, que tenían comprometidos para el periodo de clases presenciales que aún no se inicia, a favor de las Municipales Distritales, Ministerios y el INDECI a fin de que sean destinados a la población vulnerable conforme a lo descrito en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo.

6.2. Los alimentos adquiridos son entregados por los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma o por las entidades que participan del transporte de alimentos por acuerdo con éste, en concordancia con el numeral 7.1 del artículo 7 de la presente norma, en los almacenes o puntos de entrega que determinen las entidades solicitantes.

Artículo 7. Distribución de alimentos

7.1. El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma es responsable de coordinar el proceso de transporte y distribución de alimentos a las poblaciones vulnerables con las entidades solicitantes, pudiendo requerir la participación de instituciones educativas, establecimientos de Salud, las Fuerzas Armadas, municipalidades, el INDECI, proveedores privados y autoridades de la comunidad, de forma individual o conjunta, según sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo con las características territoriales de las diferentes regiones del país.

7.2. La entrega final de los alimentos a la población vulnerable es de cargo de las entidades solicitantes, salvo en aquellas zonas alejadas y/o de difícil acceso, en cuyo caso el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma realiza la entrega de los alimentos al Apu o Jefe de la Comunidad o Autoridad Local.

7.3. La entidad a cargo de la población vulnerable en su solicitud de entrega de alimentos al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, identifica los grupos, poblaciones y zonas para la entrega de alimentos. Producto de la referida identificación precisa si la entrega se efectúa en zonas alejadas o de difícil acceso, y si requiere el transporte de los alimentos con el apoyo de las Fuerzas Armadas. El financiamiento de las acciones que efectúen las Fuerzas Armadas se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en el marco de lo señalado en el numeral 3.3 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, la ejecución del transporte se efectúa previa coordinación con la entidad a cargo de la población vulnerable.

7.4. La entrega final de los alimentos se realiza conforme a los protocolos o directivas culturalmente pertinentes para tal fin.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Artículo 8. Medidas a fin de evitar el riesgo de propagación del COVID-19

Las entidades verifican que las acciones para dar cumplimiento al presente Decreto Legislativo salvaguarden las medidas sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, respetando las disposiciones de bioseguridad y protocolos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud a fin de minimizar el riesgo de contagio de COVID - 19.

Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Defensa y la Ministra de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ^{veintinueve} días del mes de abril del año dos mil veinte.

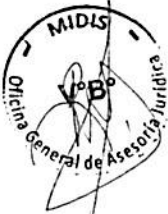
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE FACULTA AL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA A PROPORCIONAR EXCEPCIONALMENTE ALIMENTOS PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19

1. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA.

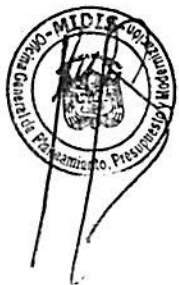
La Ley N° 31011, "*Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19*", faculta al Ejecutivo por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, entre otros, a legislar sobre las materias enumeradas en el artículo 2 de la citada ley, conforme a lo previsto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

De acuerdo a lo previsto en el numeral 7 del Artículo 2 de la citada Ley N° 31011, el Congreso de la República ha delegado la facultad de legislar, en materia de prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles) para establecer programas, acciones y mecanismos que permitan su atención y faciliten la asistencia alimentaria, mientras dure la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En esa línea, el proyecto de Decreto Legislativo que se propone tiene como objetivo facultar al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a realizar excepcionalmente la compra de alimentos como parte de la asistencia humanitaria destinada a personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada el COVID-19.

La delegación de facultades como tal tiene asidero constitucional en lo previsto en el artículo 104 de nuestra Carta Magna vigente, el cual señala que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

Asimismo, el proyecto de dispositivo guarda coherencia constitucional toda vez que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad física y a su libre desarrollo y bienestar; de ahí que constituye responsabilidad del Estado dictar las normas para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones

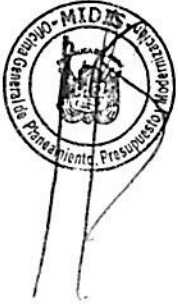


de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores; en el presente caso mejorar las condiciones sanitarias de su población, debiéndose adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que pongan en peligro los derechos constitucionales protegidos.

Se debe tener en consideración que, la creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma¹, es acorde al artículo 4° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el mismo que establece que la educación como servicio público, es gratuita cuando es ofrecida por el Estado en todos sus niveles y modalidades y se complementa en la Educación Inicial y Primaria obligatoriamente, entre otros, con programas de alimentación.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 13° de la Ley citada, la inversión por alumno en alimentación es un factor que, entre otros, interactúa para el logro de la calidad en la educación, mejorando la asistencia y atención en clases.

Siendo así, el marco normativo vigente precedentemente descrito no permite que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma pueda realizar acciones para brindar apoyo alimentario a personas en situación de vulnerabilidad, resultando necesario una norma con rango de Ley para autorizar a esta entidad a realizar la adquisición de alimentos para atender personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la propagación del COVID-19.



2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La Organización Mundial de la Salud, con fecha 11 de marzo de 2020, calificó al brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en ese momento a más de 100 países del mundo de manera simultánea, y actualmente a 180 países entre los que se encuentra el Perú, por lo que habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, y otras normas posteriores el Gobierno ha dictado medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad con la finalidad de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario.

Es oportuno señalar que el Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante los Informes N° 001-2020-EF/60.02 y N° 002-2020-EF/60.02, da cuenta del impacto económico negativo potencial que puede



Decreto Supremo Nro. 008-2012-MIDIS

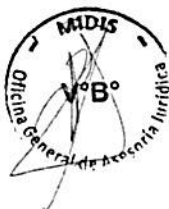


ocasionar la propagación del COVID-19 tomando como referencia las experiencias de propagación a nivel internacional. En los mencionados informes se identifica la posibilidad de una afectación en la población debido a la suspensión de las actividades productivas y laborales. En ese sentido, dichos informes sugieren contemplar la implementación de mecanismos de compensación a nivel individual y/o de hogares, con la finalidad de fomentar el dinamismo de la actividad económica y minimizar los costos sociales.

Como consecuencia del apoyo a poblaciones vulnerables, el Gobierno ha dictado diferentes medidas, a manera de ejemplo podemos mencionar que mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020 Dictan medidas complementarias destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID - 19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana, se dispuso el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 380.00 a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al SISFHO, que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud. Asimismo, se encargó al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, el otorgamiento de un subsidio monetario a través de subvenciones.

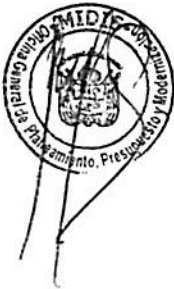
Siendo ello así, mediante Informe N° 065-2020-MIDIS/VMPES/DGPE, la Dirección General de Políticas y Estrategias del MIDIS, recogiendo las conclusiones del Informe N° 009-2020-MIDIS-VMPES/DGPE/DDP de la Dirección de Diseño de Políticas, señala que en el marco del Estado de Emergencia Nacional, al restringirse ciertas libertades personales como el libre tránsito, los ingresos de los hogares se ven afectados, reduciendo con ello su capacidad de gasto y perjudicando fundamentalmente a la población pobre y pobre extrema, por lo que recomienda evaluar la posibilidad que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma proponga la normativa necesaria para adoptar medidas extraordinarias que le permitan, de acuerdo a sus procedimientos, realizar la compra de alimentos a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

A través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se estableció en el numeral 2.1.2 del artículo 2 que el Ministerio de Educación sea la entidad encargada de dictar las medidas para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades, siendo ellas de carácter obligatorio.



Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM² Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM³, N° 046-2020-PCM⁴, N° 051-2020-PCM⁵, N° 053-2020-PCM⁶, N° 057-2020-PCM⁷, N° 058-2020-PCM⁸, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM⁹, N° 070-2020-PCM¹⁰ y N° 072-2020-PCM¹¹ se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y se dispuso, el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el plazo de quince (15) días calendario, término ampliado hasta el 10 de mayo de 2020 mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM. Tales medidas incluyen la suspensión de todas las actividades presenciales en el sector público y privado que no estén exceptuadas específicamente en la citada norma.

Por su parte, el Ministerio de Educación a través de la Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU, ha dispuesto la actualización de la Norma Técnica denominada: "*Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020 en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica*", aprobada por Resolución Viceministerial N° 220-2019-MINEDU, según la cual las clases de la educación básica en las instituciones públicas se iniciarían el 30 de marzo del 2020.



Ahora bien, mediante Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU se ha dispuesto que, en las instituciones educativas públicas de educación básica, a nivel nacional, el inicio del año escolar bajo su prestación a distancia sea a partir del 6 de abril de 2020, a través de la implementación de la estrategia denominada "*Aprendo en Casa*", y que la prestación presencial del servicio educativo se inicia el 04 de mayo, de manera gradual.

Adicionalmente, en el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 091-2020-MINEDU, se ha dispuesto que: "*En el marco de la estrategia de cogestión para la prestación del servicio alimentario implementado por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que los Comités de Alimentación Escolar conformados para la gestión del servicio alimentario del Programa en las instituciones educativas pertenecientes a los quintiles de pobreza 1 y 2, desarrollan sus actividades antes del inicio del servicio educativo presencial del*



² Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

³ Decreto Supremo que precisa los alcances del artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

⁴ Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

⁵ Prórroga del Estado de Emergencia Nacional Declarado mediante D.S. N° 044-2020-PCM.

⁶ Decreto Supremo que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM

⁷ Decreto Supremo que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM

⁸ Decreto Supremo que modifica el Artículo 4 del D.S. N° 044-2020-PCM.

⁹ Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional.

¹⁰ Decreto Supremo que dicta medidas complementarias al D.S. N° 044-2020-PCM.

¹¹ Decreto Supremo que modifica el Artículo 4 del D.S. N° 044-2020-PCM



año escolar 2020 establecido en la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, conforme al protocolo de atención que, como anexo, forma parte de la presente resolución”.

Asimismo, en el artículo 2 de la citada Resolución Viceministerial se dispone: “Suspender, hasta el inicio de la prestación presencial del servicio educativo del año escolar 2020 establecido en la Resolución Ministerial N° 160-2020 MINEDU, la aplicación de la “Norma para la Cogestión del Servicio Alimentario implementado con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en las Instituciones Educativas y Programas No Escolarizados Públicos de la Educación Básica”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 083-2019-MINEDU, en lo que corresponde a las disposiciones que regulan la atención presencial de los estudiantes en la institución educativa.”

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Crean el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y sus modificatorias, el Programa tiene como objetivo brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para los estudiantes de nivel inicial a partir de los tres (03) años de edad, en el nivel de educación primaria, en el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321- 2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice, en el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC); y en el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo.

Para implementar lo antes mencionado, mediante la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del programa, de acuerdo con las disposiciones que para tal fin establezca el Ministerio mediante Decreto Supremo a fin de alcanzar los objetivos a su cargo.

Sin embargo, con la expedición de la Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU y Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU se han realizado modificaciones al calendario de inicio del servicio educativo en todas las instituciones educativas públicas del país, que se tenía inicialmente previsto para el 16 de marzo de 2020, lo cual trae como consecuencia una variación de la fecha de entrega de los alimentos por parte de los proveedores que cuentan con contrato vigente con los Comités de Compra, por lo que se debe proporcionar mecanismos para que los proveedores realicen la entrega correspondiente de los alimentos, toda vez que constituye una situación imprevista y sobreviniente a la ejecución de los contratos que, evidentemente, no se consideró durante la elaboración de las Bases del Proceso de Compras Electrónico 2020, aprobadas



mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000332-2019-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha 28 de octubre de 2019 (modalidad Productos) y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000007-2020-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha 08 de enero de 2020 (modalidad Raciones), que se ha venido llevando a cabo, lo que ha generado un nuevo escenario en el propósito de la institución.

El Presupuesto Institucional Modificado del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la cobertura del servicio alimentario para el presente año fiscal 2020, asciende a la suma de S/ 1,694'747,191.00, encontrándose con certificación de crédito presupuestario el 99.9% de los recursos; sin embargo, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° D000037-2020-MIDIS/PNAEQW-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con la aplicación de la estrategia "Aprendo en Casa" se estima atender 180 días a 1.1 millones de escolares de los quintiles 1 y 2 y 162 días a 2.9 millones de escolares de los quintiles 3, 4 y 5. Con esta nueva programación del año escolar, hasta el momento, se proyecta un saldo presupuestal de fin de periodo de aproximadamente S/ 50'000,000.00 (cincuenta millones de soles) suma que podría destinarse para apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad por el COVID-19.

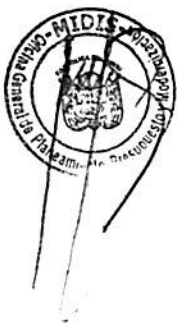
Es conveniente precisar que el saldo presupuestal referido en el párrafo precedente ha sido estimado hasta el momento por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, monto que está sujeto a variación dependiendo de la actualización de usuarios y a las precisiones del nuevo calendario escolar que apruebe la norma técnica del Ministerio de Educación. El monto que liberaría el Programa se puede incrementar también con fondos que eventualmente asigne el Ministerio de Economía y Finanzas para los fines de la presente norma.

Al respecto se menciona que, habiendo el MINEDU, a través de la RVM N° 079-2020-MINEDU, postergado el inicio y el fin de las clases escolares del 30 de marzo al 30 de diciembre 2020¹² y reducido las vacaciones en cinco (05) días hábiles; no se proyecta ahorro en el servicio alimentario.

La R.M N° 160-2020-MINEDU que establece la "Estrategia Aprender en Casa" disponiendo el inicio del año escolar el seis (6) de abril bajo la modalidad a distancia y el cuatro (04) de mayo bajo la modalidad presencial, posibilita estimar ahorros por el servicio alimentario. La RVM N° 091-2020-MINEDU que aprueba el protocolo del servicio educativo, establece que acompañamiento del servicio alimentario se hará en las instituciones educativas pertenecientes a los quintiles de pobreza 1 y 2.

Con este parámetro se proyecta la programación por 180 días para las IIE de los quintiles 1 y 2 y para las IIEE de los quintiles 3,4 y5 se tiene 162 días, con ello

RVM N° 220-2019-MINEDU estableció el inicio de clases el 16-03-2020 y el fin de clases el 22-12-2020.



se proyecta un ahorro de S/ 87, 493,659.00., como se detalla en el siguiente Cuadro.

Proyección de saldo presupuestal en el marco de la Estrategia Aprender en Casa - 2020

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROGRAMACIÓN	MODALIDAD	PIM	ESTRATEGIA APRENDO EN CASA			SALDO
				QUINTIL 1 Y 2	QUINTIL 3, 4 Y 5	PRESUPUESTO REQUERIDO	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	REGULAR	PRODUCTOS	1,081,377,964	594,534,370	446,841,300	1,041,375,670	40,002,294
		RACIONES	413,486,542	-	370,424,194	370,424,194	43,062,348
	SUBTOTAL REGULAR		1,494,864,506	594,534,370	817,265,494	1,411,799,864	83,064,642
APNOP	FAD	PRODUCTOS	24,904,696	14,053,921	10,150,426	24,204,347	700,349
	JEC	PRODUCTOS	174,977,989	138,289,462	32,959,859	171,249,321	3,728,668
	SUBTOTAL APNOP		199,882,685	152,343,383	43,110,285	195,453,668	4,429,017
Total			1,694,747,191	746,877,752	860,375,780	1,607,253,532	87,493,659

Del saldo presupuestal proyectado (S/ 87.5 millones) en el marco de la estrategia de "Aprender en casa", se ha deducido:

- S/ 12.6 millones transferidos al Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.
- S/ 24.9 millones para las necesidades previstas por actualización de usuarios previsto para el mes de mayo del presente año.
- Se tiene un monto de libre disponibilidad por S/ 50.0 millones.

Es necesario mencionar que el D.S N° 083-2020-EF de fecha 18-04-2020 que autoriza transferencia de partidas a favor de la Reserva de Contingencia cuyo Anexo establece que el Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Incurción Social debe liberar S/ 98'547,085; a fin de cumplir con dicho monto la UE 007 PNAEQW deberá aportar un monto de S/ 31'427,320. En ese sentido el monto disponible para los fines del proyecto del Decreto Legislativo asciende a S/ 18'572,680.

Es conveniente precisar que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma cuenta con la experiencia necesaria y la capacidad para realizar procesos de adquisición de alimentos destinados a los estudiantes bajo su cobertura; y que la ausencia de labores escolares presenciales por la emergencia nacional que atraviesa nuestro país ha ocasionado que los alimentos adquiridos en el marco del proceso de compras 2020; correspondientes a la modalidad productos desde la Segunda Entrega, se encuentren en los almacenes de los proveedores (los alimentos correspondientes a la Primera Entrega ya fueron entregados por los proveedores a las instituciones educativas) y no puedan ser entregados a los usuarios y usuarias del servicio alimentario, estando pendiente también la entrega de la totalidad de los alimentos en la modalidad raciones.

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ha realizado procesos de compra de alimentos con el modelo de cogestión desde el año 2013 hasta el 2020, a través de 116 comités de compra cuyos integrantes son capacitados y reciben asistencia técnica permanente por parte del Programa.



Los integrantes de los comités de compra tienen la capacidad de ejecutar los procesos de compra que se le encargan en el marco del modelo de cogestión, pero no actúan solos pues reciben el acompañamiento de los equipos técnicos del Programa en las 27 Unidades Territoriales.

Para la prestación del servicio alimentario en favor de los usuarios y usuarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se ha previsto dos modalidades de atención:

- **Modalidad Productos:** Están constituidos por alimentos no perecibles de procesamiento primario o industrializados que cumplen con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas de alimentos. El Comité de Alimentación Escolar gestiona la preparación de desayunos, almuerzos y cenas con los alimentos entregados.
- **Modalidad Raciones:** Son alimentos que no requieren preparación en la institución educativa pública. Dichas raciones son preparadas para el consumo inmediato, cumplen con el aporte nutricional y los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas de alimentos, que son aprobadas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. La presentación de las raciones es en envases individuales para cada escolar.

Dependiendo de la zona en la que se encuentren ubicadas las instituciones educativas bajo la cobertura de Programa y atendiendo al requerimiento que las Unidades Territoriales formulan, se efectúan los procesos de contratación de proveedores para que presten el servicio alimentario los proveedores de acuerdo a la modalidad correspondiente.

Por tanto, siendo que la institución cuenta con la capacidad necesaria para la adquisición inmediata de alimentos, es de urgente necesidad adoptar acciones y mecanismos que permitan brindar atención y asistencia alimentaria mientras dure la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 a las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, en establecimientos penitenciarios y centros juveniles), en ese sentido se propone que el Programa realice la compra de alimentos, rigiéndose por los procedimientos operativos de compra conforme a la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, para ser destinados a las personas en situación de vulnerabilidad a través de las **Municipalidades Distritales** en el ámbito de su competencia, de los ministerios que tengan bajo su ámbito de cobertura a personas en situación de vulnerabilidad y del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.



La atención alimentaria que el Programa brindaría, sería a través de las modalidades que actualmente utiliza, en coordinación con las entidades solicitantes.

La factibilidad de que sean la Municipalidades distritales las encargadas de la distribución de los alimentos está basada en el numeral 84.4 del inciso 2 del artículo 84 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual las municipalidades distritales tienen como una de sus funciones específicas, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

En ese sentido, se debe señalar que la propuesta normativa, en este extremo, no colisiona ni se superpone con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 27972 y modificatorias, toda vez que el objetivo de la norma es establecer canales de apoyo alimentario para las personas en situación de vulnerabilidad, en coordinación con las Municipalidades Distritales.

La participación de las Municipalidades se materializa legalmente también de conformidad con lo previsto en el Artículo I del Título Preliminar de la citada Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. De igual modo, se debe señalar que el Proyecto de Decreto Legislativo no vulnera la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales, consagrada en el Artículo II del Título Preliminar de la citada Ley.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 033-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID - 19, se autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional y durante el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, con el fin de canalizar recursos en favor de la población vulnerable. A pesar de estas medidas implementadas, la vulnerabilidad de las personas sigue siendo uno de los principales problemas que tiene el país.

En consecuencia, la entrega de alimentos a las Municipalidad Distritales para su distribución resulta coherente con las funciones que desempeñan dichas entidades, así con las facultades otorgadas a las Municipalidades Distritales por



el Decreto de Urgencia N 033-2020, en el que se autoriza a las mismas a realizar la adquisición y distribución de alimentos.

Con relación a los Ministerios, es conveniente tener presente que ellos cuentan con entidades, grupos de personas o poblaciones en situación de vulnerabilidad, dentro de su ámbito de cobertura, según lo previsto en el numeral 7 del Artículo 2 de la Ley N° 31011. En el siguiente cuadro se enumera, sin que esta sea excluyente, los ministerios que tienen bajo su cobertura a grupos que son considerados como población en situación de vulnerabilidad:

MINISTERIOS	POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD – FRENTE AL BROTE DE COVID-19, A LA QUE ATIENDEN Y BASE LEGAL
Presidencia del Consejo de Ministros	Instituto Nacional de Defensa Civil Viceministerio de Gobernanza Territorial, y las poblaciones que están – a la fecha, con conflictos sociales.
Ministerio de Relaciones Exteriores	Refugiados: Ley N° 27891 – Ley del Refugiado
Ministerio del Interior	Migrantes (independientemente de su calidad migratoria: turistas varados, residentes, PTT, entre otros) - Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Población penitenciaria (reos): Decreto Legislativo N° 654
Ministerio de Salud	Población con enfermedades (VIH), de acuerdo a la Defensoría del Pueblo (Informe N° 005-2011-DP/AEE) y a la Ley N° 26626 – Ley que encarga al Ministerio de Salud la elaboración del Plan Nacional de Lucha contra el Virus de Inmunodeficiencia Humana, el SIDA y las enfermedades de transmisión sexual.
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Trabajadoras y trabajadores Independientes: Decreto de Urgencia N° 033-2020
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Personas en situación de vulnerabilidad por no tener vivienda, de conformidad con la Ley N° 3 0156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Asimismo, se tiene a las personas que están dentro de la data en mérito de las funciones transversales con la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y población desplazada interna, Población LGTBI, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1098.
Ministerio del Ambiente	Recicladoras y recicladores: Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores. En el año 2019, el MINAM ha hecho un censo nacional de recicladores.



	Población que vive en lugares de posible contaminación.
Ministerio de Cultura	Comunidades Campesinas: Ley N° 24656
D a d	Pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial: Ley N° 28736
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Adultos Mayores y Población en situación de pobreza. De conformidad con la Ley 29792.

que el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011 contempla una serie de supuestos que son considerados dentro de los casos de "situación de vulnerabilidad" (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, en establecimientos penitenciarios y centros juveniles), resulta necesario que se considere dentro de las entidades a las que se les puede entregar los alimentos que adquiriera el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a los ministerios con quienes se efectuarán las coordinaciones necesarias, a fin que se pueda alcanzar el objetivo planteado en la citada ley.

Ahora bien, sobre la participación del INDECI debemos manifestar que la Ley N° 29664 crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastres; mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Así tenemos que en el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, se señala que la asistencia humanitaria es el conjunto de acciones oportunas, adecuadas y temporales que ejecutan las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de sus competencias y funciones, para aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia, proteger los derechos y defender la dignidad de las personas damnificadas y afectadas por los desastres. Asimismo, de acuerdo al numeral 47.1 del artículo 47 del citado Reglamento, la asistencia humanitaria comprende, entre otros, la distribución de bienes de ayuda humanitaria.

Por su parte, el numeral 9.11 del artículo 9 del mismo Reglamento estipula que es función del INDECI administrar los almacenes nacionales de defensa civil y realizar las coordinaciones con las entidades competentes, así como participar en el proceso de respuesta, en el marco de las normas vigentes.

El numeral 32.7 del artículo 32 del citado Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la Asistencia Humanitaria consiste en desarrollar y coordinar las acciones relacionadas con la atención que requieren las personas afectadas por



la ocurrencia de una emergencia o desastre, en especial, lo relacionado con brindar techo, abrigo, **alimento**, enseres y herramientas, así como la protección a grupos vulnerables. La referida asistencia humanitaria, es responsabilidad del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres- SINAGERD.

En consecuencia, si bien el INDECI forma parte Ministerio de Defensa¹³, se le contempla de manera independiente dado que mediante Decreto Supremo N° 059-2020-PCM, Decreto Supremo que establece medidas complementarias en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, se autoriza como medida complementaria en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, que el INDECI de manera excepcional, canalice la entrega de donaciones provenientes del Sector Privado en favor de entidades públicas y de entidades benéficas sin fines de lucro, organizaciones y agencias internacionales especializadas, involucradas en la atención de poblaciones vulnerables para su distribución a la población.

Sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 067-2020-PCM, Decreto Supremo que dispone medidas complementarias en el marco de la declaratoria de estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, se ha complementado el Decreto Supremo N° 059-2020-PCM, autorizándose al INDECI para que, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, distribuya directamente a la población vulnerable, las donaciones provenientes del sector privado, así como los **bienes de ayuda humanitaria, consistente en alimentos.**

Esta última norma también dispone que el INDECI establece los criterios para la identificación de la población vulnerable beneficiaria de la distribución directa autorizada por dicho decreto supremo, para lo cual podrá coordinar con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como otras entidades relacionadas con la atención de la emergencia.

De manera que, si el INDECI tiene asignada la función de establecer los criterios para la identificación de la población vulnerable y la distribución de los alimentos que provienen del sector privado, bien puede encargarse de la distribución de los alimentos que adquiera el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a la población vulnerable que identifique en su nuevo encargo.

Cabe señalar que en el Registro Central de Instituciones de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,

Conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2016-DE.



existen 141 Centros de Acogida Residencial privados cuyo servicio de protección a niñas, niños y adolescentes se ha visto afectado por no recibir el apoyo y financiamiento de instituciones extranjeras, así como en la generación de sus propias fuentes de ingreso por la venta de sus productos al público para proveerse de alimentos para las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de desprotección familiar, por ello se ha previsto considerar que en la distribución de alimentos se encuentren incluidos dichos centros de acogida, los cuales son identificados por el MIMP, el mismo que realizará las coordinaciones correspondientes con el Programa Qali Warma para la distribución efectiva de alimentos.

En cuanto a la distribución de alimentos, no solamente debe involucrarse a las Municipalidades Distritales, los ministerios y el INDECI, sino que se considera también necesaria la participación de las **Fuerzas Armadas**, pues permitirá distribuir los alimentos a zonas alejadas o de difícil acceso, como los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, y que será determinado por el Ministerio de Cultura conforme a la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, que se detalla en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC del Ministerio de Cultura y otros que se prioricen.

Las Fuerzas Armadas contribuyen directamente a integrar a aquellas poblaciones donde el Estado tiene limitaciones objetivas para desarrollar sus actividades, convirtiéndose en una de las principales acciones de apoyo a la comunidad; en concordancia a lo señalado en el artículo 171 de la Constitución Política del Perú.¹⁴

De igual manera, el artículo 45 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136 - Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-DE, establece que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, coordina con entidades públicas y privadas, sobre los aspectos referidos a su participación en el desarrollo económico y social del país; en las actividades relacionadas con la política de inclusión social y protección ambiental (...).

En tal sentido, está justificada la participación de las Fuerzas Armadas para realizar el transporte y/o distribución de alimentos en zonas alejadas o de difícil acceso.

De otro lado, no está demás mencionar que dada su especialidad el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ya tiene establecido el Protocolo para la Supervisión y Liberación de productos en los Establecimientos de Alimentos, el cual ha sido aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000339-2019-MIDIS/PNAEQW-DE, a fin de verificar el cumplimiento de la

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a Ley.



normativa sanitaria vigente y demás requisitos establecidos por el Programa con la finalidad de dotar de alimentos inocuos e idóneos que no causen daño a la salud de sus usuarios.

Para esta actividad de Supervisión y Liberación en los Establecimientos de Alimentos, el Programa cuenta con Supervisores de Plantas y Almacenes (profesionales con formación, experiencia y capacitación en el rubro de producción, supervisión y/o control de calidad de alimentos, debidamente colegiados y habilitados), los mismos que se encargan, entre otras actividades, de supervisar las condiciones higiénicas de los establecimientos de producción y/o almacenamiento de los proveedores de acuerdo a las normativas sanitarias vigentes y a los requisitos establecidos por el Programa, así como de evaluar mediante el plan de muestreo aleatorio cada lote de producto, según los requisitos obligatorios establecidos en las especificaciones técnicas de alimentos.

En atención a lo anteriormente señalado y existiendo la necesidad de la población de disponer de alimentos a efectos de paliar sus necesidades diarias, resulta necesario autorizar al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para que de acuerdo a sus procedimientos realice la adquisición de alimentos, y se facilite la entrega de los que ya tiene comprometido bajo contrato con los proveedores, para lo cual será necesario suscribir adendas con los -proveedores que voluntariamente accedan a proveer bajo estas condiciones, para que sean distribuidas a personas en situación de vulnerabilidad, por las Municipalidades Distritales bajo su ámbito de jurisdicción y los ministerios que tengan bajo su ámbito de cobertura y por el INDECI, con el apoyo de las Fuerzas Armadas en lo que corresponda.

Se plantea que los comités de compra suscriban adendas con los proveedores del servicio alimentario escolar que de manera voluntaria manifiesten su consentimiento para modificar el destino u otras condiciones de entrega de los alimentos, que tenían comprometidos para el periodo de clases presenciales que aún no se inicia, a favor de las Municipales Distritales, Ministerios y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI a fin de que sean destinados a la población vulnerable conforme a lo descrito en el artículo 2 del proyecto de Decreto Legislativo.

Cabe destacar que, los proveedores contratados por los Comités de Compra del modelo de cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma cumplen todos los requisitos establecidos en las normas técnicas y legales peruanas para el almacenamiento y distribución de alimentos para el consumo humano, cuentan con certificación ISO 9001:2015 en los procesos de almacenamiento y distribución de alimentos, y tienen capacidad instalada en los 24 departamentos de país para garantizar la entrega de alimentos.



Debe tenerse en consideración que los alimentos que adquiere el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, cumplen especificaciones técnicas que garantizan los más altos estándares de calidad y la preservación de la inocuidad en toda la cadena logística.

De ser necesario que los comités de compra realicen procesos de contratación adicionales para la entrega de alimentos a población vulnerable, el proceso de compras se realiza empleando Bases Estandarizadas, en una plataforma virtual con el uso de documentos electrónicos, certificados digitales y firma digital, de forma transparente y segura. Se cuenta con protocolos y aplicativos informáticos para la supervisión de establecimientos (almacenes y plantas de producción) con georeferenciación y firma digital. La plataforma virtual del Proceso de Compras Electrónico del PNAEQW cuenta con un módulo denominado Urna de Cristal que permite la transmisión en vivo del acto de evaluación de propuestas técnicas y económicas, así como de todas las etapas y sub etapas del proceso en tiempo real, facilitando el control gubernamental.

El proceso de compras del PNAEQW cuenta con un sistema de vigilancia social en el que participan organizaciones de la sociedad civil: Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza y el Comité de Transparencia (MCLCP) y Vigilancia Ciudadana (CTVC).

3. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades delegadas por el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011 y teniendo en consideración la situación de emergencia descrita anteriormente, resulta necesario y urgente adoptar medidas excepcionales para que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, pueda, excepcionalmente, realizar acciones orientadas a la atención alimentaria complementaria de las personas en situación de vulnerabilidad, a requerimiento y a favor de las Municipales Distritales, Ministerios y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, rigiéndose por sus procedimientos operativos de compra conforme a lo establecido por la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Adicionalmente, para cumplir la finalidad de brindar el servicio alimentario antes referido, se autoriza a los Comités de Compra del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a realizar los procesos de compras para la atención complementaria de personas en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, se propone autorizar al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma que para la compra de alimentos para las personas en situación de vulnerabilidad ocasionado por el COVID-19, pueda utilizar los saldos de los recursos presupuestales que se vayan generando como consecuencia de la



modificación del cronograma escolar a nivel nacional dispuesta por el Ministerio de Educación y eventualmente utilizar los recursos que pudieran ser transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas para dicho fin.

Si bien en principio se van a utilizar los saldos presupuestales que se vayan generando por la modificación del cronograma escolar a nivel nacional dispuesta por el Ministerio de Educación, debe dejarse abierta la posibilidad para que eventualmente, en el marco de las prioridades del gobierno, a través del Ministerio de Economía y Finanzas se transfieran recursos al Programa para la adquisición de alimentos, dada la actual coyuntura por la que atravesamos, lo cual constituye un escenario incierto en lo social y económico, que afecta gravemente a nuestro país.

De otro lado, debemos mencionar que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, realiza la adquisición de los productos alimenticios a través de los Comités de Compra, los cuales están integrados por representantes de las instituciones educativas, de la Municipalidad, de la Dirección Regional de Salud y de la subprefectura correspondiente, con los que los proveedores suscriben los contratos respectivos para que los alimentos se entreguen en las instituciones educativas públicas bajo el ámbito de cobertura del Programa.

En ese sentido, se dispone autorizar a los Comités de Compra del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a suscribir adendas con los proveedores del servicio alimentario escolar que de manera voluntaria manifiesten su consentimiento para modificar el destino u otras condiciones de entrega de los alimentos, que tenían comprometidos para el periodo de clases presenciales que aún no se inicia, a favor de las Municipales Distritales, Ministerios y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI a fin de que sean destinados a personas en situación de vulnerabilidad conforme a lo descrito en el artículo 2 del proyecto de Decreto Legislativo, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

Asimismo, se dispone que los alimentos adquiridos son entregados por los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en los almacenes que determinen los solicitantes (Municipalidades Distritales, Ministerios o el INDECI), de acuerdo al cronograma de entrega respectivo.

4. ANÁLISIS DE LA PARTE DISPOSITIVA

La propuesta de Decreto Legislativo contempla lo siguiente:

Objeto: El objeto del presente Decreto Legislativo es emitir disposiciones para que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma brinde el servicio de atención alimentaria complementaria de personas en situación de vulnerabilidad, en coordinación con las Municipales Distritales, Ministerios y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y con la participación de las Fuerzas



Armadas, en el marco de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en tanto dure la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 declarada por el Gobierno.

En ese sentido, se faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a realizar, excepcionalmente, acciones orientadas a la atención alimentaria complementaria de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles), descritas en el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011, a requerimiento y a favor de las Municipales Distritales, Ministerios y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, rigiéndose por sus procedimientos operativos de compra conforme a lo establecido por la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Financiamiento: Se autoriza al Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, para que, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, financie la adquisición de alimentos para las personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, utilizando los saldos presupuestales que se vayan generando como consecuencia de la modificación del cronograma del desarrollo del año escolar 2020 a nivel nacional dispuesta por el Ministerio de Educación.

El monto del saldo presupuestal referido en el párrafo precedente ha sido estimado por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; la variación del mismo está sujeto a la actualización de usuarios y a las precisiones del nuevo calendario escolar que apruebe la norma técnica del Ministerio de Educación. El monto que liberaría el Programa se incrementaría con fondos que eventualmente asigne el Ministerio de Economía y Finanzas para los fines de la presente norma.

El proyecto de norma señala que el financiamiento provendrá principalmente de los saldos generados por el Programa, sin embargo, consideramos necesario dejar abierta la posibilidad de una eventual transferencia de recursos de parte del MEF en casos puntuales, como por ejemplo ante una posible expansión dramática y masiva de la Pandemia, que generaría una necesidad que desborda los saldos del Programa, y donde el ejecutivo ante tal necesidad extrema disponga la compra de mayores volúmenes de alimentos para determinadas poblaciones; en ese sentido, si solo se consigna que el financiamiento provendrá de los saldos de Qali Warma; no será posible jurídicamente que el MEF realice la transferencia al Programa y por ende no se podrá efectuar compras mayores para atender la emergencia.



Asimismo, se toma en consideración que para la financiación de la participación de las Fuerzas Armadas en el traslado de los bienes (productos o alimentos), será de aplicación lo previsto en la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

Modificaciones Presupuestarias: Se autoriza al Pliego 040 MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para utilizar los saldos presupuestales que se vayan generando como consecuencia de la modificación del cronograma escolar a nivel nacional dispuesta por el Ministerio de Educación, para destinarlos al objeto y medida excepcional de la presente norma; para tal efecto, se exceptúa al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de las limitaciones contenidas en los literales a), b) y d) del inciso 4) del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y demás disposiciones que se opongan al presente dispositivo.

Además, que lo que se propone permitirá utilizar los saldos presupuestales aprobados al PP 0115 Programa Nacional de Alimentación Escolar - PNAE que corresponde a la alimentación de los estudiantes en el ámbito del PNAEQW para reorientarlos a otros fines no contemplados por la Ley de Presupuesto 2020 aprobado por D.U N° 014-2019; como es el caso de la emergencia sanitaria declarada por causa del COVID-19; así se ahorraría tiempo para efectuar prontamente la compra de los alimentos, es indispensable incluir esta disposición, ya que, el Decreto Legislativo 1440 en su artículo 48.1 señala limitaciones para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de los programas presupuestales.

Siendo así, no sería posible realizar ninguna modificación que transfiera recursos previstos en Programa Presupuestal, es de recordar que gran parte de los recursos que Qali Warma están incorporados en el PP 0115 Programa Nacional de Alimentación Escolar - PNAE, por ello es necesario incluir este dispositivo.

Las referidas modificaciones presupuestarias se realizarían en la categoría presupuestal que determine el MEF y con cargo a la Actividad 5006269 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus. Se aprobaría mediante Resolución del Titular del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Solicitud de entrega de los alimentos: Las Municipalidades Distritales en el ámbito de su jurisdicción, los ministerios que tengan bajo su ámbito de cobertura a personas en situación de vulnerabilidad o supervisen servicios para estas personas, así como el INDECI, pueden solicitar al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma la entrega de alimentos a efectos de facilitar la



asistencia alimentaria a favor de las personas en situación de vulnerabilidad mencionadas, para lo cual hacen entrega de la información referida al total de beneficiarios y volumen de alimentos requeridos. En tal sentido, en la solicitud efectúan la identificación de los grupos, poblaciones y zonas para la entrega de alimentos en el marco de la asistencia humanitaria.

Disposiciones para la entrega de alimentos: Se autoriza a los Comités de Compra a suscribir adendas con los proveedores del servicio alimentario escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma que así lo crean por conveniente (de manera voluntaria), con la finalidad de modificar el destino u otras condiciones de entrega de los alimentos, que tenían comprometidos para el periodo de clases suspendido, a favor de las Municipales Distritales, Ministerios y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI a fin de que sean destinados a las población vulnerable conforme a lo descrito en el artículo 2 del proyecto de Decreto Legislativo, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por causa del COVID-19.

Si bien a través de una Ley no se puede cambiar los términos de un contrato, porque así lo prescribe el artículo 62 de la Constitución. En el presente caso, se trata de contratos celebrados con anterioridad por el cual los proveedores se comprometen entregar determinados productos en diferentes escuelas. La suscripción de adendas permite que, por un acuerdo entre las partes, donde es voluntaria la aceptación del proveedor, estos productos sean entregados en un lugar distinto a la escuela (donde indiquen los solicitantes) y para otra población objetiva (entrega a las personas en situación de vulnerabilidad).

Los alimentos adquiridos son entregados por los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en los almacenes que determinen las entidades solicitantes y de acuerdo al cronograma de entrega respectivo.

Distribución de alimentos: El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma es responsable de coordinar el proceso de distribución de alimentos, gestionando distintas modalidades para el transporte y la entrega final a las poblaciones vulnerables con participación de instituciones educativas, las Fuerzas Armadas, municipalidades, el INDECI, proveedores privados y autoridades de la comunidad, o con diferentes combinaciones de éstas, según las características territoriales de las diferentes regiones del país.

La distribución de los alimentos será de cargo de las entidades solicitantes. Además, la entidad a cargo de la población vulnerable en su solicitud de entrega de alimentos a Qali Warma identifica los grupos, poblaciones y zonas para la entrega de alimentos. Producto de la referida identificación precisa si la entrega se efectúa en zonas alejadas o de difícil acceso, y si requiere el transporte y/o distribución de los alimentos con el apoyo de las Fuerzas Armadas. El financiamiento de las acciones que efectúen las Fuerzas Armadas se efectúa



con cargo al presupuesto de Qali Warma y la ejecución del transporte y/o distribución se efectúa previa coordinación con la entidad a cargo de la población vulnerable. Además, precisa que la referida distribución se realiza conforme a los protocolos o directivas culturalmente pertinentes para tal fin.

Medidas a fin de evitar el riesgo de propagación del COVID-19: Con la finalidad de salvaguardar las disposiciones de bioseguridad y protocolos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud a fin de minimizar el riesgo de contagio de COVID-19, se dispone que las entidades verifican que las acciones para dar cumplimiento al proyecto Decreto Legislativo se ejecuten en virtud de las medidas sanitarias en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno.

Por último, no se consigna una disposición que otorgue la facultad de emitir normas complementarias, pues dado que luego de su expedición únicamente se van a regular temas operativos, resulta conveniente que sea el órgano técnico (el Programa) quien se encargue de emitir las.

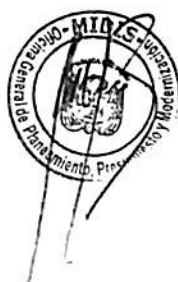
5. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la propuesta normativa en principio no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que las modificaciones presupuestarias, en el nivel Funcional Programático y en el Nivel Institucional, se realizarán con cargo al presupuesto institucional aprobado del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los mayores recursos que se trasfieran al Programa para los fines de la presente norma, estarían sujetos a la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sin embargo, encontrándonos en una situación incierta por los efectos negativos que puede causar la enfermedad provocada por el virus COVID-19 y su duración, se deja abierta la posibilidad que eventualmente el Ministerio de Economía y Finanzas transfiera recursos al Programa para efectuar la compra de alimentos a favor de la población vulnerable.

En un contexto de Emergencia Nacional por el riesgo de alta propagación de la enfermedad generada por el virus COVID-19, resulta imperioso que todas las entidades públicas colaboren y unan esfuerzos a fin de dotarse entre sí de los recursos públicos necesarios para afrontar tal situación, la misma que redundará en ahorro de mayores gastos sociales y altos beneficios para todo el país.

La atención excepcional con alimentación complementaria a población vulnerable, bajo las definiciones de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, es un imperativo humanitario



que hace viable las disposiciones del Gobierno Nacional para frenar o disminuir la velocidad de la transmisión del coronavirus SARS-CoV-2. No atender rápidamente estas necesidades alimentarias de más de dos terceras partes de la población que se ha quedado sin trabajo e ingresos está generando situaciones de desborde social que ponen en riesgo la salud y la vida de 32 millones de peruanos al propiciar situaciones de desobediencia de las disposiciones de aislamiento social obligatorio, y pueden convertir en inútil los puntos del Producto Bruto Interno que nuestra economía ha perdido a la fecha. Por lo tanto, no atender esta situación traerá como consecuencia un incremento imprevisible sobre la rapidez del contagio del virus, atrofiando aún más la respuesta del sistema de salud, generando un costo elevado en vidas humanas.

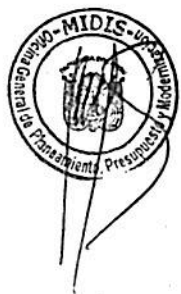
Asimismo, corresponde responder a esa necesidad humanitaria de alimentación complementaria excepcional, en el marco de la emergencia sanitaria, creando un aparato ad hoc en alguna entidad traería retrasos de tiempo en la respuesta y altos costos burocráticos que encarecerían la operación de compra y distribución de alimentos. Y en caso se optara por realizar una contratación de un operador privado para la compra y distribución implicaría una demanda de tiempo y costos a beneficios de oportunidad y precio muy dudosos.

En este sentido, aprovechar las capacidades instaladas en el Programa Qali Warma, institución pública especializada, de marco legal ágil para compra y distribución de alimentos, procedimientos, proveedores, mecanismos de supervisión y personal tendría un valor enorme de rapidez de la respuesta alimentaria, oportunidad, controles de calidad, a costos de mercado razonables con los que ya viene operando actualmente.

6. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La emisión del Decreto Legislativo no implica la derogación de ninguna norma vigente, ni tampoco una modificación en la legislación nacional de manera permanente, toda vez que las medidas que se adoptan son excepcionales para la compra de alimentos en beneficio de la población y zonas vulnerables del COVID-19, utilizando el mecanismo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con el fin de superar el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional. Una vez que se reinicien las clases presenciales en los centros educativos públicos, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma reanudará sus actividades habituales, a través de la adquisición de alimentos para que sean entregados en los citados centros educativos.

Si bien la propuesta de Decreto Legislativo no implica una modificación en la legislación nacional de manera permanente, resulta necesaria la emisión de una norma con rango de ley a fin de autorizar, de manera excepcional y dada la





situación de emergencia nacional, la utilización de los recursos y la aplicación de los procedimientos operativos facultados mediante la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, para la adquisición de alimentos destinados a un público objetivo distinto al previsto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus normas modificatorias.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1472

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 31011 – Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, sobre las materias enumeradas en el artículo 2 de la citada Ley;

Que, el numeral 7 del artículo 2 del referido dispositivo otorga la facultad de legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles), para establecer programas, acciones y mecanismos que permitan su atención y faciliten la asistencia alimentaria, mientras dure la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19;

Que, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad por el COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 - Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuestas Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, se han dictado medidas urgentes con la finalidad de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA - Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; asimismo se establece que el Ministerio de Educación dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades, siendo ellas de carácter obligatorio;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y normas modificatorias, declara el Estado de Emergencia Nacional y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el plazo de quince (15) días calendario hasta el 30 de marzo de 2020. Tales medidas incluyen la suspensión de todas las actividades en el sector público y privado que no estén exceptuadas específicamente en la citada norma. Dicho plazo, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM ha sido ampliado hasta el 12 de abril de 2020, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM se prorrogó hasta el 26 de abril del presente año, y mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, con Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU se dispone el inicio del año escolar en las instituciones educativas públicas de Educación Básica a nivel nacional, mediante su prestación a distancia a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en Casa", a partir del 6 de abril de 2020, asimismo dispone también que la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional se inicia el 04 de mayo, de manera gradual;

Que, la modificación de la fecha de inicio de las clases en las instituciones educativas públicas, hace variar también el calendario de la fecha de entrega de los alimentos que los proveedores deben realizar a los Comités de Alimentación Escolar de las instituciones educativas públicas que forman parte de la población objetivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, lo que ha generado un nuevo escenario en el propósito de la institución, que es brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para los estudiantes que son objetivo del Programa;

Que, dado el actual contexto por el riesgo de alta propagación de la enfermedad generada por el COVID-19 y teniendo en consideración que a través del Decreto de Urgencia N° 026-2020 - Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del (COVID-19) en el territorio nacional y del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, se han dictado medidas excepcionales para la prevención del COVID-19, es necesario adoptar acciones de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana y a las personas en situación de vulnerabilidad;

Que, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma cuenta con la experiencia y capacidad suficientes para realizar procesos de adquisición de alimentos destinados a los estudiantes bajo su cobertura;

Que, existiendo la necesidad de la población de disponer de alimentos a efectos de paliar sus necesidades diarias, resulta necesario autorizar a los Comités de Compra del modelo de cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a realizar procesos de compras, quienes además pueden suscribir adendas con los proveedores del servicio alimentario escolar que de manera voluntaria manifiesten su consentimiento de modificar el destino de los alimentos que tenían comprometidos para el periodo de clases suspendido, a efectos de ponerlos a disposición de las Municipalidades Distritales en el ámbito de su jurisdicción, los Ministerios que tengan bajo su ámbito de cobertura a personas en situación de vulnerabilidad o del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en el marco de la Emergencia Sanitaria;

Que, la participación de las entidades antes mencionadas se encuentra debidamente justificada; así, la intervención de las Municipalidades Distritales resulta coherente con las funciones que desempeñan dichas entidades en el marco de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con las facultades otorgadas por el Decreto de Urgencia N° 033-2020 – Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID - 19, en el que se autoriza a las mismas a realizar la adquisición y distribución de alimentos; con relación a los Ministerios, es conveniente tener presente que estos cuentan con entidades, poblaciones o personas en situación de vulnerabilidad, dentro de su ámbito de cobertura, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011 – Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;

Que, con relación al INDECI, a través del Decreto Supremo 059-2020-PCM - Decreto Supremo que establece medidas complementarias en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, complementado con el Decreto Supremo N° 067-2020-PCM – Decreto Supremo que dispone medidas complementarias en el marco de la declaratoria de estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, se le autoriza para que, en el

marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que atraviesa la nación a consecuencia del brote del COVID-19, distribuya directamente a la población vulnerable, las donaciones provenientes del sector privado, así como los bienes de ayuda humanitaria consistente en alimentos, habiéndosele encargado también, establecer los criterios para la identificación de la población vulnerable beneficiaria de la distribución directa autorizada por dicho decreto supremo;

Que, para financiar estas medidas urgentes y necesarias, es conveniente que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma haga uso de los saldos que se vayan generando por el periodo de no atención del servicio alimentario debido a la suspensión de clases presenciales dispuesta por el Ministerio de Educación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas mediante el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011 – Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE FACULTA AL
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR QALI WARMA A PROPORCIONAR
EXCEPCIONALMENTE ALIMENTOS PARA
PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD,
EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA
DECLARADA POR EL COVID-19**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Decreto Legislativo es emitir disposiciones para que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma brinde el servicio de atención alimentaria complementaria a personas en situación de vulnerabilidad, en coordinación con las Municipales Distritales, Ministerios y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y con la participación de las Fuerzas Armadas, en el marco de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en tanto dure la Emergencia Sanitaria establecida por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

Artículo 2. Medida excepcional de compra de alimentos

2.1. Facúltase al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a realizar, excepcionalmente, acciones orientadas a la atención alimentaria complementaria de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles), descritas en el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, a requerimiento y a favor de las Municipales Distritales, Ministerios y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, rigiéndose por sus procedimientos operativos de compra conforme a lo establecido por la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley

N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

2.2. Autorízase a los Comités de Compra del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a realizar los procesos de compras para la atención complementaria de personas en situación de vulnerabilidad señalada en el numeral anterior.

Artículo 3. Financiamiento

3.1. Autorízase al Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, para que, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, financie la adquisición de alimentos para las personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria, utilizando los saldos presupuestales que se vayan generando como consecuencia de la modificación del cronograma del desarrollo del año escolar 2020 a nivel nacional dispuesta por el Ministerio de Educación.

3.2. Eventualmente, el Ministerio de Economía y Finanzas transfiere recursos al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a efectos que este último realice la compra y coordine la distribución de alimentos para los fines y medida excepcional del presente Decreto Legislativo.

3.3. Para la financiación de la participación de las Fuerzas Armadas en el traslado de los bienes (productos o alimentos), se aplica lo previsto en la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

3.4 La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, salvo lo señalado en el numeral 3.2 en los casos que corresponda.

Artículo 4. Modificaciones Presupuestarias

Autorízase al Pliego 040, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias para utilizar los saldos presupuestales que se vayan generando como consecuencia de la modificación del cronograma escolar a nivel nacional dispuesta por el Ministerio de Educación, para destinarlos al objeto y medida excepcional de la presente norma; para tal efecto, se exceptúa al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de las limitaciones contenidas en los literales a), b) y d) del inciso 4) del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y demás disposiciones que se opongan al presente dispositivo.

CAPÍTULO II

**DISPOSICIONES PARA QUE LAS ENTIDADES
A CARGO DE POBLACIONES VULNERABLES
SOLICITEN A QALI WARMA QUE EFECTÚE LA
COMPRA DE ALIMENTOS**

Artículo 5. Solicitud de entrega de los alimentos

5.1. Las Municipalidades Distritales, en el ámbito de su jurisdicción, los ministerios que tengan bajo su ámbito de cobertura a personas en situación de vulnerabilidad o supervisen servicios para estas, así como el INDECI, pueden solicitar al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma la entrega de alimentos, a efectos de facilitar la asistencia alimentaria a favor de las personas en situación de vulnerabilidad mencionadas.

5.2. La identificación de los grupos, poblaciones y zonas, según corresponda, para la entrega de alimentos en el marco de la asistencia humanitaria, está a cargo de las entidades solicitantes.

Artículo 6. Disposiciones para la entrega de alimentos

6.1. Autorízase a los Comités de Compra del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación

Escolar Qali Warma a suscribir adendas con los proveedores del servicio alimentario escolar que de manera voluntaria manifiesten su consentimiento para modificar el destino u otras condiciones de entrega de los alimentos, que tenían comprometidos para el periodo de clases presenciales que aún no se inicia, a favor de las Municipales Distritales, Ministerios y el INDECI a fin de que sean destinados a la población vulnerable conforme a lo descrito en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo.

6.2. Los alimentos adquiridos son entregados por los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma o por las entidades que participan del transporte de alimentos por acuerdo con éste, en concordancia con el numeral 7.1 del artículo 7 de la presente norma, en los almacenes o puntos de entrega que determinen las entidades solicitantes.

Artículo 7. Distribución de alimentos

7.1. El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma es responsable de coordinar el proceso de transporte y distribución de alimentos a las poblaciones vulnerables con las entidades solicitantes, pudiendo requerir la participación de instituciones educativas, establecimientos de Salud, las Fuerzas Armadas, municipalidades, el INDECI, proveedores privados y autoridades de la comunidad, de forma individual o conjunta, según sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo con las características territoriales de las diferentes regiones del país.

7.2. La entrega final de los alimentos a la población vulnerable es de cargo de las entidades solicitantes, salvo en aquellas zonas alejadas y/o de difícil acceso, en cuyo caso el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma realiza la entrega de los alimentos al Apu o Jefe de la Comunidad o Autoridad Local.

7.3. La entidad a cargo de la población vulnerable en su solicitud de entrega de alimentos al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, identifica los grupos, poblaciones y zonas para la entrega de alimentos. Producto de la referida identificación precisa si la entrega se efectúa en zonas alejadas o de difícil acceso, y si requiere el transporte de los alimentos con el apoyo de las Fuerzas Armadas. El financiamiento de las acciones que efectúen las Fuerzas Armadas se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en el marco de lo señalado en el numeral 3.3 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, la ejecución del transporte se efectúa previa coordinación con la entidad a cargo de la población vulnerable.

7.4. La entrega final de los alimentos se realiza conforme a los protocolos o directivas culturalmente pertinentes para tal fin.

Artículo 8. Medidas a fin de evitar el riesgo de propagación del COVID-19

Las entidades verifican que las acciones para dar cumplimiento al presente Decreto Legislativo salvaguarden las medidas sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, respetando las disposiciones de bioseguridad y protocolos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud a fin de minimizar el riesgo de contagio de COVID - 19.

Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Defensa y la Ministra de Economía y Finanzas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1865917-1

CULTURA

Definen al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 070-2020-SG/MC

Lima, 29 de abril de 2020

VISTOS: el Informe N° D000117-2019-ST/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 000036-2020-UE005/MC del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque); el Informe N° 000092-2020-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 000165-2020-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan con los siguientes criterios: i) tener competencia para contratar, sancionar y despedir; ii) contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; y, iii) contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como entidad Tipo B;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-ED se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque en el Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, el cual fue fusionado por absorción en el Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura, de conformidad con el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, se aprobó el Manual de Operaciones del citado Proyecto Especial, que contempla dentro de su estructura orgánica un órgano de dirección, esto es, la Dirección del Proyecto Especial, como autoridad administrativa

